

ACTA CONSTITUCIONAL FRANCESA DEL 24 DE JUNIO DE 1793 Y DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

Convencido el pueblo francés de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de las desgracias del mundo, ha resuelto exponer estos derechos sagrados e inalienables en una declaración solemne, para que todos los ciudadanos, pudiendo cotejar incesantemente los actos del gobierno con el fin de toda institución social, eviten que la tiranía los oprima y envilezca; y a fin también de que el pueblo tenga siempre a la vista las bases de su libertad y ventura; el magistrado, la regla de sus deberes; el legislador, el objeto de su misión.— En consecuencia, proclama, en presencia del Ser supremo, la siguiente declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 1°. El fin de la sociedad es la felicidad común.— El gobierno se instituye para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.

Artículo 2°. Estos derechos son: igualdad, libertad, seguridad, propiedad.

Artículo 3°. Por la naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales.

Artículo 4°. La ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general. Ya proteja o ya castigue, es idéntica para todos. No puede prescribir sino lo que es justo y útil para la sociedad, y no puede prohibir sino lo que perjudica a la misma.

Artículo 5°. Todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a los empleos públicos. Los pueblos libres no conocen más motivos de preferencia, en sus elecciones, que las virtudes y los talentos.

Artículo 6°. La libertad es la potestad que el hombre tiene de hacer todo lo que no perjudica al derecho ajeno; tiene por principio la naturaleza; por regla, la justicia; por salvaguardia, la ley. Su límite moral está en esta máxima: *no hagas a otro lo que no quieras que se te haga*.

Artículo 7°. El derecho de manifestar el pensamiento y las opiniones, ya por medio de la prensa, ya de cualquiera otra manera, el derecho de reunirse pacíficamente y el libre ejercicio de los cultos, no pueden ser prohibidos. La necesidad de enunciar estos derechos supone la presencia o el reciente recuerdo del despotismo.

Artículo 8º. La seguridad consiste en la protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades.

Artículo 9º. La ley debe proteger la libertad pública e individual contra la opresión de los gobernantes.

Artículo 10. Nadie debe ser acusado, aprehendido ni detenido sino en los casos determinados por la ley y mediante las formas por ella prescritas. Todo ciudadano, llamado o detenido por la autoridad de la ley, debe obedecer al instante: la resistencia lo hace culpable.

Artículo 11. Todo acto ejercido contra un hombre, fuera de los casos y formas que determina la ley, es arbitrario y tiránico; y aquél contra quien se trate de ejecutarlo por fuerza, tiene el derecho de repelerlo con la fuerza.

Artículo 12. Los que soliciten, expidan, firmen, ejecuten o hagan ejecutar actos arbitrarios son culpables, y deben ser castigados.

Artículo 13. Como se presume inocente a todo hombre, mientras no se le declare culpable, si se hace preciso aprehenderlo, cualquier rigor innecesario para asegurarse de su persona debe ser reprimido severamente por la ley.

Artículo 14. Nadie debe ser juzgado y castigado sino después de haber sido oído o legalmente llamado, y con fundamento de una ley promulgada con anterioridad al delito. La ley que castigase delitos cometidos antes de su expedición sería una tiranía; dar efecto retroactivo a la ley sería un crimen.

Artículo 15. La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias. Las penas deben ser proporcionadas al delito, y útiles a la sociedad.

Artículo 16. El derecho de propiedad es el que pertenece a todo ciudadano para gozar y disponer libremente de sus bienes, rentas, industria y fruto de su trabajo.

Artículo 17. Para favorecer la industria de los ciudadanos, no puede prohibirse ningún género de trabajo, cultivo o comercio.

Artículo 18. Todo hombre puede comprometer sus servicios y su tiempo, pero no venderse ni ser vendido; su persona no es una propiedad transmisible. La ley no reconoce servidumbre: sólo puede haber compromisos de ocupaciones y de reconocimientos entre el hombre que trabaja y el que le da empleo.

Artículo 19. A nadie puede privarse de la menor porción de su propiedad sin su consentimiento, a no ser que la necesidad pública legalmente acreditada lo exija, y bajo condición de una justa y previa indemnización.

Artículo 20. No puede establecerse ninguna contribución sino para utilidad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir para fijar contribuciones, a vigilar el empleo de las mismas y a que se les dé cuenta de dicho empleo.

Artículo 21. Los socorros públicos son una deuda sagrada; la sociedad debe el sostenimiento a los ciudadanos desgraciados, bien procurándoles trabajo, bien asegurando los medios de existencia a los que están imposibilitados para trabajar.

Artículo 22. La instrucción es una necesidad común. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública, y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos.

Artículo 23. La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y conservación de sus derechos. Esta garantía se apoya en la soberanía nacional.

Artículo 24. Dicha garantía no puede existir si los límites de las funciones públicas no están determinados claramente por la ley, y si no está asegurada la responsabilidad de todos los funcionarios.

Artículo 25. La soberanía reside en el pueblo: es una, indivisible, imprescriptible e inalienable.

Artículo 26. Ninguna porción del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero reunida cada sección del soberano debe gozar del derecho de expresar su voluntad libremente.

Artículo 27. Que los hombres libres condenen a muerte sin dilación a cualquier individuo que usurpe la soberanía.

Artículo 28. Un pueblo siempre tiene el derecho de revisar, reformar y cambiar su constitución. No puede una generación sujetar a sus leyes a las generaciones futuras.

Artículo 29. Todos los ciudadanos tienen el mismo derecho para concurrir a la formación de la ley y al nombramiento de sus mandatarios o de sus agentes.

Artículo 30. Las funciones públicas son esencialmente temporales: no pueden considerarse como distinciones ni como recompensas, sino como deberes.

Artículo 31. Los delitos de los mandatarios públicos y de sus agentes jamás deben quedar impunes. Nadie tiene derecho a suponerse más inviolable que otro ciudadano.

Artículo 32. El derecho de presentar solicitudes a los depositarios de la autoridad pública en ningún caso puede prohibirse, suspenderse ni limitarse.

Artículo 33. La resistencia a la opresión es la consecuencia de los derechos del hombre.

Artículo 34. Para que haya opresión contra el cuerpo social basta que uno solo de sus miembros sea oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el oprimido es el cuerpo social.

Artículo 35. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, para todo el pueblo y para cada porción del pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

ACTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º. La República Francesa es una e indivisible.

De la distribución del Pueblo

Artículo 2º. El pueblo Francés queda distribuido para el ejercicio de su soberanía en asambleas primarias de cantones.

Artículo 3º. Para la administración y para la justicia queda distribuido en departamentos, distritos y municipalidades.

Del estado de los Ciudadanos

Artículo 4º. Todo hombre nacido y domiciliado en Francia de veintiún años cumplidos, todo extranjero de veintiún años cumplidos que, domiciliado en Francia por un año, viva de su trabajo, o adquiera una propiedad, o se case con Francesa, o adopte un hijo, o alimente a un anciano; por último, todo extranjero que según el cuerpo legislativo haya adquirido mérito ante la humanidad, queda admitido al ejercicio de los derechos de ciudadano Francés.

Artículo 5º. El ejercicio de los derechos de ciudadano se pierde: por naturalización en país extranjero; por aceptar funciones o favores emanados de un gobierno no popular; y por condena a penas infamantes o aflictivas, hasta la rehabilitación.

Artículo 6º. El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por el estado de acusación, y por la sentencia en contumacia, mientras el juicio no se anule.

De la Soberanía del Pueblo

Artículo 7º. El pueblo soberano es la universalidad de los ciudadanos Franceses.

Artículo 8º. Nombra directamente a sus diputados.

Artículo 9º. Delega a electores la elección de administradores, árbitros públicos, jueces de lo criminal y de casación.

Artículo 10. Delibera acerca de las leyes.

De las Asambleas primarias

Artículo 11. Las asambleas primarias se componen de los ciudadanos domiciliados durante seis meses en cada cantón.

Artículo 12. Se integran con doscientos ciudadanos, cuando menos, y seiscientos cuando más, llamados a votar.

Artículo 13. Se constituyen por la elección de un presidente, secretarios y escrutadores.

Artículo 14. A ellas toca su propia policía.

Artículo 15. Nadie puede presentarse armado en ellas.

Artículo 16. Las elecciones se hacen, a gusto de cada votante, por escrutinio o en alta voz.

Artículo 17. En ningún caso puede una asamblea primaria prescribir modo uniforme de votar.

Artículo 18. Los escrutadores declaran el voto de los ciudadanos que, por no saber escribir, prefieran votar mediante escrutinio.

Artículo 19. Los sufragios acerca de las leyes se dan por *sí* y por *no*.

Artículo 20. El voto de la asamblea primaria se proclama de la siguiente manera: *Los ciudadanos reunidos en asamblea primaria de ... con un número de ... votantes votan a favor o votan en contra, por mayoría de ...*

De la Representación nacional

Artículo 21. La población es la única base de la representación nacional.

Artículo 22. Hay un diputado por cada cuarenta mil individuos.

Artículo 23. Cada reunión de asambleas primarias, con una población de treinta y nueve a cuarenta y una mil almas, nombra un diputado.

Artículo 24. El nombramiento se hace por mayoría absoluta de votos.

Artículo 25. Cada asamblea hace el escrutinio de los sufragios, y envía a un comisario para el censo general al lugar que se designe como más céntrico.

Artículo 26. Si el primer censo no da mayoría absoluta, se procede a un segundo llamamiento y se vota entre los dos ciudadanos que hayan obtenido mayoría.

Artículo 27. En caso de igualdad de votos, el de más edad tiene la preferencia para ser sorteado o para ser electo. En caso de igualdad de edad, decide la suerte.

Artículo 28. Todo Francés en ejercicio de los derechos de ciudadano es elegible en toda la República.

Artículo 29. Cada diputado pertenece a la nación entera.

Artículo 30. En caso de no aceptación, renuncia, falta o muerte de un diputado, se provee a su reemplazo por las asambleas primarias que lo eligieron.

Artículo 31. Un diputado que renuncia no puede dejar su asiento hasta la admisión de su sucesor.

Artículo 32. El pueblo Francés se reúne cada año para elecciones, el primero de mayo.

Artículo 33. Se procede a elecciones sea cual fuere el número de ciudadanos que tengan derecho de votar.

Artículo 34. Las asambleas primarias se reúnen con carácter extraordinario por petición de la quinta parte de los ciudadanos que tienen derecho de votar en ellas.

Artículo 35. En tal caso, la convocatoria se expide por la municipalidad del lugar ordinario de la reunión.

Artículo 36. Estas asambleas extraordinarias no deliberan sino hasta que concurra la mitad y uno más de los ciudadanos que tienen derecho de votar.

De las Asambleas electorales

Artículo 37. Los ciudadanos reunidos en asamblea primaria nombran un elector por cada doscientos ciudadanos, presentes o no; dos, desde doscientos uno hasta cuatrocientos; tres, desde cuatrocientos uno hasta seiscientos.

Artículo 38. Las formalidades de las asambleas electorales y el modo de elegir son iguales a los establecidos para las asambleas primarias.

Del Cuerpo legislativo

Artículo 39. El cuerpo legislativo es uno, indivisible y permanente.

Artículo 40. Sus sesiones duran un año.

Artículo 41. Se reúne el primero de julio.

Artículo 42. La asamblea nacional no puede constituirse si no concurre, por lo menos, la mitad de los diputados, y uno más.

Artículo 43. Los diputados no pueden ser vigilados, acusados ni juzgados en ningún tiempo por las opiniones que emitan en el seno del cuerpo legislativo.

Artículo 44. Por un acto criminal pueden ser aprehendidos en flagrante delito. Los órdenes de arresto y aprehensión no pueden expedirse sin previa autorización del cuerpo legislativo.

Cómo celebra sus sesiones el Cuerpo legislativo

Artículo 45. Las sesiones de la asamblea nacional son públicas.

Artículo 46. Se imprimirán las actas de las sesiones.

Artículo 47. No puede deliberar sin asistencia, por lo menos, de doscientos miembros.

Artículo 48. No puede negar la palabra a sus miembros en el orden en que la han pedido.

Artículo 49. Delibera por mayoría de los presentes.

Artículo 50. Cincuenta miembros tienen derecho de exigir la votación nominal.

Artículo 51. Tiene derecho de censura por la conducta de sus miembros dentro de su seno.

Artículo 52. Le pertenece la policía del lugar de sus sesiones, así como del recinto exterior que haya determinado.

De las funciones del Cuerpo legislativo

Artículo 53. El cuerpo legislativo propone leyes y da decretos.

Artículo 54. Se comprenden bajo el nombre general de *leyes* los actos del cuerpo legislativo referentes: a la legislación civil y criminal; a la administración general de rentas y gastos ordinarios de la República; a los dominios nacionales; a la ley, peso, cuño y denominación de la moneda; a la naturaleza, importe y percepción de las contribuciones; a la declaración de guerra; a toda nueva distribución general del territorio francés; a la instrucción pública; a los honores públicos por la memoria de los grandes hombres.

Artículo 55. Se designan bajo el nombre particular de *decretos* los actos del cuerpo legislativo referentes: al establecimiento anual de las fuerzas de mar y tierra; al permiso o prohibición para el paso de tropas extranjeras por el territorio francés; a la introducción de fuerzas navales extranjeras en los puertos de la República; a las medidas de seguridad y tranquilidad generales; a la distribución anual y circunstancial de los socorros y trabajos públicos; a las órdenes para fabricar moneda de toda clase; a los gastos imprevistos y extraordinarios; a las medidas locales y particulares de una administración o ayuntamiento para cualquier género de trabajos públicos; a la defensa del territorio; a la ratificación de los tratados; al nombramiento y destitución de los comandantes en jefe de los ejércitos; a la persecución de la responsabilidad de los miembros del consejo y funcionarios públicos; a la acusación de los responsables de conspiración contra la seguridad general de la República; a todo cambio en la distribución en partes del territorio francés; a las recompensas nacionales.

De la formación de la Ley

Artículo 56. Precederá un dictamen a los proyectos de ley.

Artículo 57. No puede abrirse la discusión, ni fijarse provisionalmente la ley, sino después de quince días del dictamen.

Artículo 58. El proyecto se imprime y se remite a todos los ayuntamientos de la República bajo este título: *Ley propuesta*.

Artículo 59. Cuarenta días después de la remisión de la ley propuesta, si en la mitad de los departamentos, más uno, el décimo de las asambleas primarias de cada uno de ellos, regularmente formadas, no reclama, queda el proyecto aceptado y se convierte en *ley*.

Artículo 60. Si hay reclamación, el cuerpo legislativo convoca a las asambleas primarias.

De la intitulación de las Leyes y Decretos

Artículo 61. Las leyes, decretos, sentencias y demás actos públicos se intitulan así: *En nombre del pueblo Francés, el año ... de la República Francesa.*

Del Consejo ejecutivo

Artículo 62. Hay un consejo ejecutivo compuesto de veinticuatro miembros.

Artículo 63. La asamblea electoral de cada departamento nombra un candidato, y el cuerpo legislativo escoge, sobre la lista general, a los miembros del Consejo.

Artículo 64. Se renueva por mitad en cada legislatura, en los últimos meses de las sesiones.

Artículo 65. El consejo es el encargado de la dirección y vigilancia de la administración general. No puede obrar sino en ejecución de las leyes y de los decretos del cuerpo legislativo.

Artículo 66. Nombra de fuera de su seno los agentes en jefe de la administración general de la República.

Artículo 67. El cuerpo legislativo determina el número y las funciones de esos agentes.

Artículo 68. Los mismos agentes no forman un consejo: estarán separados, sin relaciones inmediatas entre sí, y no ejercen autoridad alguna personal.

Artículo 69. El consejo nombra de fuera de su seno a los agentes exteriores de la República.

Artículo 70. Negocia los tratados.

Artículo 71. Los miembros del consejo, en caso de prevaricación, son acusados por el cuerpo legislativo.

Artículo 72. El consejo es responsable de que no se cumplan las leyes y decretos, y de los abusos que no denuncie.

Artículo 73. Remueve y reemplaza a los agentes que nombra.

Artículo 74. Está obligado a denunciarlos, cuando haya lugar, ante la autoridad judicial.

De las relaciones del Consejo ejecutivo con el Cuerpo legislativo

Artículo 75. El consejo ejecutivo reside cerca del cuerpo legislativo, tiene entrada en éste y un lugar separado en el lugar de las sesiones.

Artículo 76. Es oído siempre que tenga que informar.

Artículo 77. El cuerpo legislativo lo llama a su seno, completo o en parte, cuando lo juzga conveniente.

De los Cuerpos administrativos y municipales

Artículo 78. Hay en cada ayuntamiento de la República una administración municipal; en cada distrito, una administración intermedia; en cada departamento, una administración central.

Artículo 79. Los oficiales municipales son electos por las asambleas de ayuntamiento.

Artículo 80. Los administradores son nombrados por las asambleas electorales de departamento y de distrito.

Artículo 81. Las municipalidades y las administraciones se renuevan anualmente por mitad.

Artículo 82. Los administradores y oficiales municipales no tienen ningún carácter representativo: no pueden, en ningún caso, modificar los actos del cuerpo legislativo, ni suspender su ejecución.

Artículo 83. El cuerpo legislativo determina las funciones de los oficiales municipales y de los administradores, las reglas para su subordinación, y las penas en que pueden incurrir.

Artículo 84. Las sesiones de las municipalidades y de las administraciones son públicas.

De la Justicia civil

Artículo 85. El código de las leyes civiles y penales es uniforme para toda la República.

Artículo 86. No puede atentarse en manera alguna al derecho que los ciudadanos tienen para que se resuelvan sus diferencias mediante árbitros de su elección.

Artículo 87. La decisión de esos árbitros es definitiva, si los ciudadanos no se han reservado el derecho de reclamarla.

Artículo 88. Hay jueces de paz electos por los ciudadanos en las circunscripciones determinadas por la ley.

Artículo 89. Concilian y fallan sin costas.

Artículo 90. Su número y competencia se arreglan por el cuerpo legislativo.

Artículo 91. Hay árbitros públicos elegidos por las asambleas electorales.

Artículo 92. Su número y jurisdicción se fijan por el cuerpo legislativo.

Artículo 93. Conocen de las disputas que no hayan terminado definitivamente árbitros privados o jueces de paz.

Artículo 94. Deliberan en público, opinan en alta voz, fallan en última instancia, previa defensa verbal o simples apuntes, sin procedimientos y sin costas. Motivan sus resoluciones.

Artículo 95. Los jueces de paz y los árbitros públicos son elegidos cada año.

De la Justicia criminal

Artículo 96. En materia criminal, ningún ciudadano puede ser juzgado sin previa acusación recibida por los jurados o declarada por el cuerpo legislativo. Los acusados tienen defensores que escogen o que se les nombra de oficio. La instrucción es pública. El hecho y la intención se declaran por un jurado. Las penas se aplican por un tribunal de lo criminal.

Artículo 97. Los jueces de lo criminal son electos cada año por las asambleas electorales.

Del Tribunal de casación

Artículo 98. Para toda la República hay un tribunal de casación.

Artículo 99. Este tribunal no conoce del fondo de los negocios: resuelve sobre la violación de las formas y sobre las contravenciones expresas de la ley.

Artículo 100. Los miembros de este tribunal se nombran cada año por las asambleas electorales.

De las Contribuciones públicas

Artículo 101. Ningún ciudadano está dispensado de la honorable obligación de contribuir a las cargas públicas.

De la Tesorería nacional

Artículo 102. La tesorería nacional es el punto central de los ingresos y gastos de la República.

Artículo 103. La administran agentes contadores nombrados por el consejo ejecutivo.

Artículo 104. Estos agentes son vigilados por comisarios que nombra el cuerpo legislativo, de fuera de su seno, responsables de los abusos que no denuncien.

De la Contabilidad

Artículo 105. Las cuentas de los agentes de la tesorería nacional y de los administradores de dineros públicos se entregarán cada año a los comisarios responsables, nombrados por el consejo ejecutivo.

Artículo 106. Estos verificadores serán vigilados por comisarios nombrados por el cuerpo legislativo, de fuera de su seno, y responsables de los abusos y errores que no denuncien. El cuerpo legislativo resuelve sobre las cuentas.

De las Fuerzas de la República

Artículo 107. La fuerza general de la República se compone del pueblo entero.

Artículo 108. La República mantiene a sueldo, aun en tiempo de paz, una fuerza armada de tierra y mar.

Artículo 109. Todos los Franceses son soldados. Todos se ejercitan en el manejo de las armas.

Artículo 110. No hay generalísimo.

Artículo 111. La diferencia de grados, sus distintivos y la subordinación no subsisten sino con respecto al servicio y mientras el mismo dure.

Artículo 112. La fuerza pública, empleada para mantener el orden y la paz en el interior, no funge sino cuando lo requieren por escrito las autoridades constituidas.

Artículo 113. La fuerza pública empleada contra los enemigos exteriores obra por orden del consejo ejecutivo.

Artículo 114. Ningún cuerpo armado puede deliberar.

De las Convenciones nacionales

Artículo 115. Si en la mitad de los departamentos, más uno, la décima parte de las asambleas primarias regularmente formadas pide la revisión del acta constitucional, o el cambio de algunos de sus artículos, el cuerpo legislativo está obligado a convocar a todas las asambleas primarias de la República, para saber si ha lugar una convención nacional.

Artículo 116. La convención nacional se forma lo mismo que las legislaturas, y reúne los poderes de éstas.

Artículo 117. Respecto a la constitución, no se ocupa sino de los objetos que motivaron su convocatoria.

De las Relaciones de la República Francesa con las naciones extranjeras

Artículo 118. El pueblo Francés es el amigo y el aliado natural de los pueblos libres.

Artículo 119. No se mezcla en el gobierno de las otras naciones. No sufre que las otras naciones se mezclen en el suyo.

Artículo 120. Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad: rechaza a los tiranos.

Artículo 121. No firma la paz con un enemigo que ocupa su territorio.

De la Garantía de los derechos

Artículo 122. La constitución garantiza a todos los Franceses la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad, la deuda pública, el libre ejercicio de los cultos, una instrucción común, la asistencia pública, la libertad ilimitada de la prensa, el derecho de petición, el derecho a reunirse en sociedades populares, el disfrute de todos los derechos del hombre.

Artículo 123. La República Francesa honra la lealtad, el valor, la ancianidad, la piedad filial, la desgracia. Pone el depósito de su constitución bajo la guarda de todas las virtudes.

Artículo 124. La declaración de los derechos y el acta constitucional están grabadas en las mesas del cuerpo legislativo y en las plazas públicas.